



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder otorgado por los demandados Diana Carolina Vera y José David López Gallego, en este asunto, así como la contestación de la demanda presentada por el profesional del derecho, ténganse notificados por conducta concluyente a los citados demandados, a partir del día de la notificación de este auto, en consecuencia se reconoce personería jurídica al abogado Juan Pablo Marín Serna para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas en el respectivo poder.

De otro lado se dispone, requerir al Profesional del Derecho, para que aporte el poder con facultades expresas para ALLANARSE a la demanda a efectos de dictar la respectiva sentencia anticipada. Cumplido lo anterior pase al despacho.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31fdb6eaf75b8fad2413a1aabf7e32b31110b312cc5704de5109560297b7dc3f
Documento generado en 18/08/2021 09:33:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>